REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA DEL PODER PÚBLICO
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL TARRA

Ocaña, 12 de septiembre de 2022

PROCESO	**EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE	**BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**
APODERADO	**DR. JOSÉ IVÁN SOTO ANGARITA**
DEMANDADO	**VICTOR MANUEL MEZA RINCON**
RADICADO	**2022-0002**
PROVIDENCIA	**APROBANDO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO**

Teniendo en cuenta que el término de la liquidación de **CRÉDITO** presentada por el apoderado de la parte demandante dentro del presente ejecutivo seguido por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA,** en contra de **VICTOR MANUEL MEZA RINCON,** venció, y no fue objetada, este Despacho imparte su **APROBACION**.

NOTIFÍQUESE
CLAUDIA JUDITH CASTILLA GARCIA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA DEL PODER PÚBLICO
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL TARRA

Ocaña, 12 de septiembre de 2022

PROCESO	**EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE	**BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**
APODERADO	**DR. JOSÉ IVÁN SOTO ANGARITA**
DEMANDADO	**FRANKLIN NAVARRO PRADA**
RADICADO	**2021-00075**
PROVIDENCIA	**APROBANDO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO**

Teniendo en cuenta que el término de la liquidación de **CRÉDITO** presentada por el apoderado de la parte demandante dentro del presente ejecutivo seguido por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA,** en contra de **FRANKLIN NAVARRO PRADA,** venció, y no fue objetada, este Despacho imparte su **APROBACION**.

NOTIFÍQUESE
CLAUDIA JUDITH CASTILLA GARCIA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA DEL PODER PÚBLICO
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL TARRA

Ocaña, 12 de septiembre de 2022

PROCESO	**EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE	**BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**
APODERADO	**DR. JOSÉ IVÁN SOTO ANGARITA**
DEMANDADO	**LUIS JESUS VILLAMIZAR RAMIREZ**
RADICADO	**2021-00088**
PROVIDENCIA	**APROBANDO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO**

Teniendo en cuenta que el término de la liquidación de **CRÉDITO** presentada por el apoderado de la parte demandante dentro del presente ejecutivo seguido por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA,** en contra de **LUIS JESUS VILLAMIZAR RAMIREZ,** venció, y no fue objetada, este Despacho imparte su **APROBACION**.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA JUDITH CASTILLA GARCIA

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA DEL PODER PÚBLICO
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL TARRA

Ocaña, 12 de septiembre de 2022

PROCESO	**EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE	**BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**
APODERADO	**DR. JOSÉ IVÁN SOTO ANGARITA**
DEMANDADO	**LUIS ROSARIO CASTELLANOS SERRANO**
RADICADO	**2022-0009**
PROVIDENCIA	**APROBANDO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO**

Teniendo en cuenta que el término de la liquidación de **CRÉDITO** presentada por el apoderado de la parte demandante dentro del presente ejecutivo seguido por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA,** en contra de **LUIS ROSARIO CASTELLANOS SERRANO,** venció, y no fue objetada, este Despacho imparte su **APROBACION**.

NOTIFÍQUESE
CLAUDIA JUDITH CASTILLA GARCIA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA DEL PODER PÚBLICO
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL TARRA

Ocaña, 12 de septiembre de 2022

PROCESO	**EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE	**BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**
APODERADO	**DR. JOSÉ IVÁN SOTO ANGARITA**
DEMANDADO	**TANIA DANIELA GUERRERO FRANCO**
RADICADO	**2022-00091**
PROVIDENCIA	**APROBANDO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO**

Teniendo en cuenta que el término de la liquidación de **CRÉDITO** presentada por el apoderado de la parte demandante dentro del presente ejecutivo seguido por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA,** en contra de **TANIA DANIELA GUERRERO FRANCO**, venció, y no fue objetada, este Despacho imparte su **APROBACION**.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA JUDITH CASTILLA GARCIA

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA DEL PODER PÚBLICO
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL TARRA

Ocaña, 12 de septiembre de 2022

PROCESO:	DEMANDA EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO:	54-250-40-89-001-**2021-00063.** -00
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO:	**OMAR CIRO CARRASCAL BOTELLO CC 88.280.291**
ASUNTO:	SENTENCIA QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Se ordena seguir adelante la ejecución, de conformidad con lo previsto en el artículo 440 del Código General del Proceso.

ACTUACIÓN PROCESAL

En auto de fecha 20 de Agosto de 2021, se libró orden de pago por vía ejecutiva a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA y a cargo de, **OMAR CIRO CARRASCAL BOTELLO CC 88.280.291** por las siguientes sumas de dinero:

Las contenidas en el pagaré **051206100015856:**

- Por el capital insoluto contenido en el pagaré No. 051206100015856 a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A, por la suma de DOCE MILLONES DE PESOS M/CTE. ($ 12.000.000.00)
- Por la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($1.245.998.00),correspondiente a los intereses remuneratorios sobre la anterior suma a la tasa de interés DTF + 2.0 Puntos efectiva anual desde el día 10 de septiembre de 2019, hasta el 9 de septiembre de 2020.
- Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagaré No. 051206100015856, desde el día 10 de septiembre de 2020 y hasta el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al

máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

- Por la suma OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. ($84.874.00)correspondientes a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagare No.051206100015856.

Por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagare No. **051206100012664:**

- Por el capital insoluto contenido en el pagaré No. 051206100012664 a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A, por la suma de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE. ($ 4.827.652.00)
- Por la suma de UN MILLÓN TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($1.031.875.00),correspondiente a los intereses remuneratorios sobre la anterior suma a la tasa de interés DTF + 7.0 Puntos efectiva anual desde el día 22 de julio de 2019, hasta el 21 de julio de 2020.
- Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagaré No. 051206100012664, desde el día 22 de julio de 2020 y hasta el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Por la suma CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE. ($41.576.00) correspondientes a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagare No. 051206100012664.

FUNDAMENTOS PARA DECIDIR

Es claro el mencionado artículo 440 del Código General del Proceso en señalar que si no se cumple la obligación ni proponen excepciones oportunamente, debe ordenarse seguir adelante con la ejecución, como ocurre en este caso. Previamente notificada de conformidad con el decreto 806 del 2020, sin comparecer al proceso ni contestar la demanda, previas certificaciones de entrega expedidas por la empresa notificadora. En consecuencia, debe procederse como lo dispone la norma en mención,

esto es, seguir adelante con la ejecución, al no observar causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal del Tarra;

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución a cargo del señor(a) **OMAR CIRO CARRASCAL BOTELLO CC 88.280.291** tal como fue ordenada en el mandamiento ejecutivo de fecha 20 de Agosto de 2021

SEGUNDO. Ordenar la liquidación del crédito con sus intereses, como lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO. Condénese en costas a la parte demandada. Tásense por Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

CLAUDIA JUDITH CASTILLA GARCIA
Juez Municipal

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA DEL PODER PÚBLICO
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL TARRA

Ocaña, 12 de septiembre de 2022

PROCESO: DEMANDA EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 54-250-40-89-001-**2021-00059.** -00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO: **WADEL ROQUEME GONZÁLEZ** CC88.176.880
ASUNTO: SENTENCIA QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Se ordena seguir adelante la ejecución, de conformidad con lo previsto en el artículo 440 del Código General del Proceso.

ACTUACIÓN PROCESAL

En auto de fecha 26 de Julio de 2021, se libró orden de pago por vía ejecutiva a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA y a cargo de **WADEL ROQUEME GONZÁLEZ** CC 88.176.880, por las siguientes sumas de dinero:

Las contenidas en el pagare

No. 051706100008345:

- Por el capital insoluto contenido en el pagaré No. 051706100008345 a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A, por la suma de OCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE. ($ 8.999.243.00)
- Por la suma de UN MILLON NOVECIENTOS SESENTA MIL VEINTIDÓS PESOS M/CTE ($1.960.022.00),correspondiente a los intereses remuneratorios sobre la anterior suma a la tasa de interés DTF + 7.0 Puntos efectiva anual desde el día 8 de junio de 2019, hasta el 7 de junio de 2020.
- Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagaré No. 051706100008345, desde el día 8 de junio de 2020 y hasta el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Por la suma SESENTA MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE.($60.469.00)correspondientes a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagare No. 051706100008345.

FUNDAMENTOS PARA DECIDIR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA DEL PODER PÚBLICO
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL TARRA

Es claro el mencionado artículo 440 del Código General del Proceso en señalar que si no se cumple la obligación ni proponen excepciones oportunamente, debe ordenarse seguir adelante con la ejecución, como ocurre en este caso. Previamente notificada de conformidad con el decreto 806 del 2020, sin comparecer al proceso ni contestar la demanda, previas certificaciones de entrega expedidas por la empresa notificadora. En consecuencia, debe procederse como lo dispone la norma en mención, esto es, seguir adelante con la ejecución, al no observar causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal del Tarra;

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución a cargo del señor(a) **WADEL ROQUEME GONZÁLEZ** tal como fue ordenada en el mandamiento ejecutivo de fecha 26 de Julio de 2021

SEGUNDO. Ordenar la liquidación del crédito con sus intereses, como lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO. Condénese en costas a la parte demandada. Tásense por Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

CLAUDIA JUDITH CASTILLA GARCIA
Juez Municipal

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA DEL PODER PÚBLICO
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL TARRA

Ocaña, 12 de septiembre de 2022

PROCESO: DEMANDA EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 54-250-40-89-001-**2021-00076**-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO: **RAMÓN DAVID LÓPEZ TRIGOS** CC 88.150.794
ASUNTO: SENTENCIA QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Se ordena seguir adelante la ejecución, de conformidad con lo previsto en el artículo 440 del Código General del Proceso.

ACTUACIÓN PROCESAL

En auto de fecha 16 de septiembre de 2021, se libró orden de pago por vía ejecutiva a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA y a cargo de **RAMÓN DAVID LÓPEZ TRIGOS**, por las siguientes sumas de dinero:

Las contenidas en el pagare **No.0511166100006567:**

- Por el capital insoluto contenido en el pagaré No. 0511166100006567a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A, por la suma de ONCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVEMIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS M/CTE. **($11.999.128.00).**
- Por la suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL VEINTISÉIS PESOS M/CTE **($1.655.026.00),**correspondiente a los intereses remuneratorios sobre la anterior suma a la tasa de interés DTF + 7.0 Puntos efectiva anual desde el día 12 de septiembre de 2019, hasta el 11 de septiembre de 2020.
- Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagaré No. 0511166100006567, desde el día 12 de septiembre de 2020 y hasta el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia

FUNDAMENTOS PARA DECIDIR

Es claro el mencionado artículo 440 del Código General del Proceso en señalar que si no se cumple la obligación ni proponen excepciones oportunamente, debe ordenarse seguir adelante con la ejecución, como ocurre en este caso. Previamente notificada de conformidad con el decreto 806 del 2020, sin comparecer al proceso ni contestar la demanda, previas

certificaciones de entrega expedidas por la empresa notificadora. En consecuencia, debe procederse como lo dispone la norma en mención, esto es, seguir adelante con la ejecución, al no observar causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal del Tarra;

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución a cargo del señor(a) RAMÓN DAVID LÓPEZ TRIGOS tal como fue ordenada en el mandamiento ejecutivo de fecha 16 de septiembre de 2021

SEGUNDO. Ordenar la liquidación del crédito con sus intereses, como lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO. Condénese en costas a la parte demandada. Tásense por Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

CLAUDIA JUDITH CASTILLA GARCIA
Juez Municipal

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA DEL PODER PÚBLICO
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL TARRA

Ocaña, 12 de septiembre de 2022

PROCESO: DEMANDA EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 54-250-40-89-001-**2021-00089**-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO: BEMIS MARÍA LÓPEZ NAVARRO CC. 27.815.018
ASUNTO: SENTENCIA QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Se ordena seguir adelante la ejecución, de conformidad con lo previsto en el artículo 440 del Código General del Proceso.

ACTUACIÓN PROCESAL

En auto de fecha 16 de Noviembre de 2021, se libró orden de pago por vía ejecutiva a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA y a cargo de BEMIS MARIA LOPEZ NAVARRO, por las siguientes sumas de dinero:

Las contenidas en el pagaré **051206100015208:**

- Por el capital insoluto contenido en el pagaré No.051206100015208 a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A, por la suma de DIEZ MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE ($10.335.962.00).
- NOVECIENTOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($900.465.00),correspondiente al valor de los intereses remuneratorios sobre la anterior suma a la tasa de interés de DTF + 7.0 Puntos Efectiva Anual desde el día 22 de septiembre de 2020, hasta el día 21 de marzo de 2021.
- Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagaré No.051206100015208, desde el día 22 de marzo de 2021 y hasta el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

- Por la suma de SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE. ($ 679.639.00) correspondiente a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagare No.051206100015208.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA DEL PODER PÚBLICO
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL TARRA

Se libre mandamiento ejecutivo en contra la Señora BEMIS MARIA LOPEZ NAVARRO, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré No.**051206100015209:**

- Por el capital insoluto contenido en el pagaré No.051206100015209 a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A, por la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS TRES PESOS M/CTE ($3.790.603.00).
- TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE ($357.370.00),correspondiente al valor de los intereses remuneratorios sobre la anterior suma a la tasa de interés de DTF + 7.0 Puntos Efectiva Anual desde el día 7 de agosto de 2020, hasta el día 6 de febrero de 2021.
- Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagaré No.051206100015209, desde el día 7 de febrero de 2021 y hasta el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS ONCE PESOS M/CTE. ($ 242.711.00) correspondiente a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagare No.051206100015209.

FUNDAMENTOS PARA DECIDIR

Es claro el mencionado artículo 440 del Código General del Proceso en señalar que si no se cumple la obligación ni proponen excepciones oportunamente, debe ordenarse seguir adelante con la ejecución, como ocurre en este caso. Previamente notificada de conformidad con el decreto 806 del 2020, sin comparecer al proceso ni contestar la demanda, previas certificaciones de entrega expedidas por la empresa notificadora. En consecuencia, debe procederse como lo dispone la norma en mención, esto es, seguir adelante con la ejecución, al no observar causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal del Tarra;

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución a cargo del señor(a) BEMIS MARÍA LÓPEZ NAVARRO CC. 27.815.018 tal como fue ordenada en el mandamiento ejecutivo de fecha 16 de Noviembre de 2021

SEGUNDO. Ordenar la liquidación del crédito con sus intereses, como lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO. Condénese en costas a la parte demandada. Tásense por Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

CLAUDIA JUDITH CASTILLA GARCIA
Juez Municipal

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA DEL PODER PÚBLICO
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL TARRA

Ocaña, 12 de septiembre de 2022

PROCESO: DEMANDA EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 54-250-40-89-001-2020-0083-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO: **JESUS ANTONIO AVENDAÑO ANGARITA**
ASUNTO: SENTENCIA QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Se ordena seguir adelante la ejecución, de conformidad con lo previsto en el artículo 440 del Código General del Proceso.

ACTUACIÓN PROCESAL

En auto de fecha 06 de Noviembre de 2020, se libró orden de pago por vía ejecutiva a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA y a cargo de **JESUS ANTONIO AVENDAÑO ANGARITA**, por las siguientes sumas de dinero:

contenidas en el pagare **No. 051166100007443:**

- Por el capital insoluto contenido en el pagaré No.051166100007443 a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por la suma de DOCE MILLONES DE PESOS M/CTE. **($12.000.000.00).**
- Por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETEPESOS M/CTE **($2.559.547.00),** correspondiente a los intereses remuneratorios sobre la anterior suma a la tasa de interés DTF+ 7.0 Puntos efectiva anual desde el día 26 de octubre de 2018, hasta el día 25 de octubre de 2019.
- Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagaré No.051166100007443, desde el día 26 de octubre de 2019 y hasta el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Por la suma SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE. **($77.880.**00) correspondientes a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagare No. 051166100007443.

FUNDAMENTOS PARA DECIDIR

Es claro el mencionado artículo 440 del Código General del Proceso en señalar que si no se cumple la obligación ni proponen excepciones oportunamente, debe ordenarse seguir adelante con la ejecución, como

ocurre en este caso. Previamente notificada de conformidad con el decreto 806 del 2020, sin comparecer al proceso ni contestar la demanda, previas certificaciones de entrega expedidas por la empresa notificadora. En consecuencia, debe procederse como lo dispone la norma en mención, esto es, seguir adelante con la ejecución, al no observar causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal del Tarra;

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución a cargo del señor **JESUS ANTONIO AVENDAÑO ANGARITA** tal como fue ordenada en el mandamiento ejecutivo de fecha 06 de Noviembre de 2020

SEGUNDO. Ordenar la liquidación del crédito con sus intereses, como lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO. Condénese en costas a la parte demandada. Tásense por Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

CLAUDIA JUDITH CASTILLA GARCIA
Juez Municipal